

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,  
COORDINADOR ZONAL 8**

**CONSIDERANDO:**

**Expediente Nro. 028-2024**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 95 determina como objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural que; “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”.

**QUE**, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales constan dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 97 establece que; “Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

**QUE**, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, a esa fecha, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

**QUE**, mediante Acuerdo Ibídem en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la aprobación y reforma de estatutos de las organizaciones deportivas.

**QUE**, el artículo 10 del Acuerdo referido, se prevén los requisitos particulares para la conformación de una Liga Deportiva Barrial o Parroquial.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, a esa fecha, dispone en su artículo primero: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**QUE**, el 28 de febrero de 2024, el Sr. Grover Ricardo Vargas Vera, en su calidad de Presidente Provisional de la Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, solicita la Aprobación de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el Nro. MD-CZ8-2024-2610.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0324-MEM del 27 de marzo de 2023, se emite Informe Jurídico Favorable y se remite al Coordinador Zonal 8, el Proyecto de Reforma de Estatutos de la Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el Estatuto y conceder la Personería Jurídica de la Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, con domicilio en el Cantón Samborondón,

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”**

**CAPITULO I  
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

**Art. 1.-** En el Recinto Boca de Caña, de la parroquia Tarifa Cantón Samborondón, Provincia de Guayas se constituyó la **Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”**, misma que se registrará por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Ministerio del Deporte, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás Leyes aplicables.

**Art. 2.-** La Liga tendrá su domicilio y sede en San Gabriel y Malecón del Recinto Boca de Caña de la Parroquia Tarifa del Cantón **Samborondón**, Provincia de **Guayas**.

**Art. 3.-** Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos Barriales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieren el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.

La Liga mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 4.-** La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA” por su naturaleza, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

**Art. 5.-** La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 6.-** Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

1. Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

6. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este Estatuto, su Reglamento y demás normas conexas.

**TÍTULO II  
DE LOS CLUBES**

**Art. 7.-** La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA” estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales que manifiesten su deseo expreso de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos, contar con el Acuerdo o Resolución Ministerial y Registro de Directorio otorgado por el Ministerio del Deporte; además de los clubes que cuenten el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 8.-** Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
2. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
3. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva.

**Art. 9.-** Son deberes de los clubes filiales:

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón Estatuto y Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
2. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
3. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
5. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
6. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

**Art. 10.-** El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

**Art. 11.-** Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

1. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
2. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
3. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
4. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

socios;

5. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
6. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club, sin la previa y respectiva autorización; y,
7. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por la Secretaría Sectorial, la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón sus Estatutos, el Reglamento Interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

**Art. 12.-** Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, enmarcado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento.

**Art. 13.-** El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

1. Por desafiliación notificada al Directorio;
2. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
3. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; y,
4. Por disolución o liquidación del Club.

**TÍTULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 14.-** Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto y Reglamentos Internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

**Art. 15.-** La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.-** La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

**Art. 17.-** Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada club filiar en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada filiar, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los clubes filiales, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

**Art. 18.-** La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 19.-** La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 20.-** La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de las filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los clubes filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 21.-** Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Liga, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 22.-** Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 23.-** La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente de la Liga o quien

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 24.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los clubes filiales con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

**Art. 25.-** Las resoluciones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 26.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 27.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto, los Reglamentos Internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento en el Ministerio Sectorial;
3. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
4. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
5. Fijar multas a las filiales;
6. Autorizar los gastos e inversiones deben ser mayores al 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
7. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137,138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
8. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
9. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
10. Los demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II  
DEL DIRECTORIO**

**Art. 28.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

**Art. 29.-** El Directorio será elegido por un período de **CUATRO AÑOS**, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá



**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 30.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 32.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 33.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 34.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

**Art. 35.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
6. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
9. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 10% hasta el 50% del presupuesto de gastos, aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por los menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
10. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
11. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
12. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, Reglamentos Internos y la Asamblea General;
13. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en la Secretaría Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su Informe de Gestión al Ministerio hasta el 31 de Marzo de cada año.

**Art. 36.-** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

**CAPÍTULO III  
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 37.-** El Presidente y Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
2. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Samborondón;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
4. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

- presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
5. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
  6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
  7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
  8. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
  9. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 10% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
  10. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
  11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
  12. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
  13. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
  14. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
  15. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 40.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 41.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 42.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica y Técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 43.-** Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que conste en el Estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

**CAPÍTULO IV  
DEL SECRETARIO**

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el Libro de Registro de Clubes Filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
4. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Liga;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
11. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
12. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
13. Las demás establecidas en el presente Estatuto, Reglamento Interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**CAPÍTULO V  
DEL TESORERO**

**Art. 45.-** El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y Reglamento Interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga. Sin perjuicio de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de Enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
22. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

**CAPÍTULO VI  
DEL SÍNDICO**

**Art. 47.-** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al Directorio de la Liga; Deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 48.-** Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga Deportiva en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS VOCALES**

**Art. 49.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS COMISIONES**

**Art. 50.-** El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Comisiones Deportivas;
3. De Educación y Cultura;
4. De Prensa y Comunicación Social;
5. Técnica;
6. De Calificación;
7. Relaciones Públicas y Sociales; y,
8. Jurídica.

**Art. 51.-** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

**Art. 52.-** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de Septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

5. Conocer los informes del Cuerpo Técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
8. Las demás atribuciones que asignen este Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

**TÍTULO IV  
DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 53.-** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 54.-** Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales Del Cantón para su actualización y registro.

**Art. 55.-** La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

**Art. 56.-** El deportista de la Liga, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás Reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 57.-** Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de la parroquia;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Barrial y Parroquial.

**TÍTULO V  
DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 58.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación y más Leyes conexas.

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

**Art. 59.-** Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

**Art. 60.-** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

**TÍTULO VI  
FONDO Y PERTENENCIAS**

**Art. 61.-** El patrimonio de la Liga estará constituido:

1. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
2. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 62.-** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 63.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 64.-** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 65.-** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

**TÍTULO VII  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA**

**Art. 66.-** La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos;
5. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.



**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de filiales, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

**Art. 67.-** Llegado el caso de la terminación se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 68.-** En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**Art. 69.-** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Liga, está facultado a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 70.-** Las faltas que cometan las filiales, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio de la Liga cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Liga, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

**Art. 71.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte de la Liga, serán analizadas por el Directorio de la Liga, el mismo que podrá imponer las sanciones

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 72.-** Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

**Art. 73.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 74.-** Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 75.-** El Secretario de la Liga, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

**CAPÍTULO I  
DE LAS APELACIONES**

**Art. 76.-** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**TÍTULO IX  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 77.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 78.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Artículo 162 de la Ley).

**TÍTULO X  
REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 79.-** La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los filiales (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

**Segunda.** - La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

**Tercera.** - Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

**Cuarta.** - La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

**Quinta.** - El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

**Sexta.** - No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la Ley de la materia.

**Séptima.** - La Liga Deportiva practicará el deporte del Fútbol, Ecuavóley, Atletismo, Fut sala y los que ha futuro puedan incorporarse, los mimos que se darán a conocer en el Ministerio Sectorial.

**Octava.** - Se reconoce como aniversario de la Liga el **16 de septiembre**, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

**Novena.** - Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

**Décima.** - En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

**Décima primera.** - Está prohibido sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

**Décima segunda.** - La Liga controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

calendario.

**Décima tercera.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Cantonal de su jurisdicción.

**Decima cuarta.** - La Liga promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

**TITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo o Resolución Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.

**Segunda.** - La Liga en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

**Tercera.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

**Cuarta.** - Ninguno de los artículos de este Estatuto ni el Reglamento Interno de la Liga, podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; En caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionado.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se le otorga el plazo de sesenta días a partir de la suscripción de la presente Resolución para que registre su Directorio definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Liga Deportiva Barrial “MIGUEL YUNEZ ZAGIA”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas  
**COORDINADOR ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0020-INGR

Anexos:

- 06\_l.d.b.\_miguel\_yunez\_zagia\_of-003.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Steven Jordan Perez Ruiz  
**Abogado Regional**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señorita Magíster  
Cristina Estefania Arcos Mejia  
**Abogado Regional 3**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**



Ministerio del Deporte

**Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0030-RESOL**

**Guayaquil, 27 de marzo de 2024**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

sp